



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Accionante	Manuel Darío Salazar Hernández C.C. Nro. 70.064.509
Accionadas	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) administrado por Fiduprevisora S.A., Nación -Ministerio de Educación Nacional y Secretaría de Educación de Medellín
Rad.	Nro. 05001 31 05 022 2021 00063 00
Auto Interloc.	Nro. 310
Decisión	Se Abstiene de Tramitar Incidente de Desacato

Con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Según jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el objeto principal del Incidente de Desacato y de la imposición de sanciones por incumplimiento de la orden de un Juez Constitucional, no es la sanción en sí misma, sino el cumplimiento del fallo de tutela a través del trámite incidental. Por lo tanto, el cumplimiento de la orden proferida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o su ejecución, considerando que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos por medio de la acción de tutela fue superada.

En el sub examine, en providencia proferida por el superior funcional, puntualmente, la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, del 16 de abril de 2021 se ampararon a favor de **Manuel Darío Salazar Hernández** sus Derechos Fundamentales. Y se ordenó:

PRIMERO: REVOCAR el numeral Tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la acción de tutela promovida por el señor MANUEL DARÍO SALAZAR HERNÁNDEZ contra FIDUPREVISORA S.A. como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- al que fue vinculada la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, para en su lugar, **exhortar** a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- que, dentro de sus competencias, **supervise** la cabal observancia del trámite establecido para el pago de sentencias judiciales emitidas en favor del actor, con miras a que se resuelva de fondo la petición de su cumplimiento, y dé a conocer a éste las gestiones que realice con ese propósito.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás, la referida sentencia, con las siguientes **MODIFICACIONES: Se ordena a la Secretaría de Educación de Medellín que remita inmediatamente, si antes no lo hizo**, el expediente completo del señor Manuel En caso de haber recibido **Fiduprevisora S.A.** con

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

anterioridad a esta orden el expediente y el proyecto de acto administrativo por parte del ente territorial, el término de quince (15) días, contará a partir de la notificación de esta providencia

Conforme a lo expuesto, al haberse modificado por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín la orden de tutela impuesta por este Juez Constitucional en providencia de 25 de febrero de 2021, necesariamente debe concluirse como inexistente el objeto de la presente solicitud de trámite incidental. Por ende, se concluye que las incidentadas no han incurrido en desacato a la orden proferida por este Juez Constitucional.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la **Ley**,

RESUELVE

Primero. ABSTENERSE de DAR TRÁMITE al Incidente de Desacato propuesto por Manuel Darío Salazar Hernández, identificado con la C.C. Nro. 70.064.509, en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) administrado por Fiduprevisora S.A., Nación -Ministerio de Educación Nacional y Secretaría de Educación de Medellín.

Segundo. ORDENAR el Archivo de las Diligencias previa comunicación de esta decisión a la tutelante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 059 fijados en la secretaría del despacho hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ